REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 1113 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.847 DE 2023 EL CUAL EFECTUA UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO: "POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA" DE LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con Auto N°847 del 15 de noviembre de 2023, se efectúa un cobro por concepto de revisión de programa de manejo ambiental de RCD del proyecto el **POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA"** de la sociedad **EL POBLADO S.A** con **NIT: 802.018.014-1.**

Que a través de escrito de radicado N° ENT-BAQ-012507-2023, la sociedad **EL POBLADO S.A** con **NIT: 802.018.014-1,** interpuso recurso de reposición en contra del Auto N°847 de 2023. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

(...)

"Primero: El 30 de agosto del año 2023 bajo el rad 202214000119132 y 20231400083402 la sociedad EL POBLADO S.A Presento a la CRA su programa de manejo ambiental de RCD para el proyecto POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, ubicado en el Municipio de Piojo.

Segundo: Teniendo en cuenta que la ley 633 del 2000, faculto a corporaciones autónomas regionales efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencia ambiental fijando que las tarifas incluirían: el valor de honorarios profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje, el valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos; a lo que tenemos que decir que en nuestro caso nuestro proyecto no requiere de valor de viáticos y viajes costosos por cuanto se ubica en el Departamento, tampoco de toma de muestras de laboratorio ni de gastos por estudios y diseños.

Por lo que consideramos que esto debe ser tenido en cuenta al momento de tasar los costos de seguimiento que requiere nuestro proyecto. También es bueno tener en cuenta que la ley antes mencionada habla de tener en cuenta los recursos del proyecto; información que no se nos solicitó. Por lo que nos oponemos al cobro por concepto de evaluación Ambiental.

TERCERO: Según lo establecido en artículo PRIMERO del resuelve del Auto 847 del 15 de noviembre de 2023, el proyecto Poblado Campestre Altos del Mar, deberá cancelar por el trámite la suma de $13.796.471; presupuesto que nuestra empresa no está en la capacidad financiera de cancelar debido a la dimensión y tamaño del proyecto. Además, en el auto ustedes asignan muchos profesionales para esta evaluación. Consideramos que el concepto GRAN GENERADOR DE RCD, no debió ser el fundamento del cobro. Debido a que nosotros hacemos uso de la mayor parte de los residuos de demolición que generamos.

Dando cumplimiento de las obligaciones que nos impone el artículo 15 de la resolución 1257 de 2021.

PRETENSIONES

Se modifique el Artículo Primero que dispone el cobro por concepto de evaluación ambiental y se proceda a reliquidar el valor calculado."

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (....) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)".*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

- **PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*"**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El*

de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (…)".

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem señala lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (…)".

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*"**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la sociedad **EL POBLADO S.A** con **NIT: 802.018.014-1,** en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

IV. FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.847 DE 2023

Que, teniendo en cuenta lo argumentado por la sociedad **EL POBLADO S.A:**

"…nuestro proyecto no requiere de valor de viáticos y viajes costosos por cuanto se ubica en el Departamento, tampoco de toma de muestras de laboratorio ni de gastos por estudios y diseños." … "…Además, en el auto ustedes asignan muchos profesionales para esta evaluación." "...que nuestra empresa no está en la capacidad financiera de cancelar debido a la dimensión y tamaño del proyecto" "... la ley antes mencionada (ley 633 de 2000) *habla de tener en cuenta los recursos del proyecto; información que no se nos solicitó. Por lo que nos*

oponemos al cobro por concepto de evaluación Ambiental..."

Esta Autoridad Ambiental procederá a pronunciarse aclarando lo siguiente:

El artículo 96 de la ley 633 de 2000, no incluyó en el sistema y método de cobro a las **herramientas de apoyo a la gestión ambiental**, (como lo es el Programa de manejo Ambiental de RCD), que, si bien no obedecen a un instrumento de control ambiental de los definidos en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 2015, si exigen un pronunciamiento de la autoridad ambiental, sobre la pertinencia, viabilidad o conformidad de dichas herramientas con lo establecido en la normatividad ambiental. Pronunciamiento que exige de la autoridad ambiental, incurrir en unos gastos de administrativos y de personal, que no se encuentran incluidos de acuerdo a lo establecido en la ley 633 de 2000, ni en la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a emitir la Resolución N°0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así **como las herramientas de apoyo a la gestión** por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, considerando para ello, además de la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa.

Así las cosas, es importante precisar que los cobros efectuados por revisión se configuran en el concepto seguimiento y control ambiental, dichos cobros van más allá de una visita técnica a los predios, o una área de extensión determinada en un proyecto; ya que comprende los honorarios de los diversos profesionales especializados idóneos jurídicos y técnicos inmersos en el proceso de seguimiento y aquellos necesarios en el ámbito de la gestión administrativa y documental, incluyendo a su vez, los recursos físicos utilizados, los cuales se estipulan en el criterio de "gastos administrativos" especificados en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, abarcando así, una labor integral y completa en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

A su vez, dentro de la mencionada normatividad, se determinan los gastos de transporte teniendo en cuenta varios conceptos aunados para establecer el valor actual, como lo son el valor del combustible, los costos establecidos por la empresa prestadora del servicio de transporte, el mantenimiento de los vehículos y los honorarios de los conductores, los cuales generan un valor fijo y predeterminado independientemente de la ubicación del área del proyecto.

Que la C.R.A no utiliza todo el personal estipulado para el seguimiento de la herramienta ambiental para las visitas de inspección a los usuarios, lo cual se puede visualizar en la la tabla N°51 correspondiente a "Programa de manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición -RCD" de los anexos de la Resolucion N°261 de 2023, que determina que en las labores de campo solo se requieren 2 profesionales, especificando tambien que, no hay cobros de toma de muestras de laboratorios, estudios y diseños. Dicha tabla fue incluida dentro del Auto N°847 de 2023.

Programa de manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

SEGUIMIENTO	TABLA 51. Grandes generadores y gestores cuya actividad implique almacenamiento, aprovechamiento y disposición final								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual $	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2	0.07	0	0	739,185
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	2	0.07	0	0	739,185
Profesional 3	A22	8,458,901.44	4	1	8	0.40	0	0	3,383,561
Profesional 4	A13	6,025,932.94	4	1	8	0.40	0	0	2,410,373
Profesional 5	A22	8,458,901.44	0	0	3	0.10	0	0	845,890
Profesional 6	A15	7,784,750.02	0	0	2	0.07	0	0	518,983
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									**8,637,177**
(B) Gastos de viaje									2,400,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									11,037,177
Costo de Administración (25%)									2,759,294
VALOR TABLA ÚNICA ($)									**13,796,471**
VALOR TARIFA UVT									**325**

Así mismo que revisado el radicado N°202214000119132 del 23 de diciembre de 2022, se verifica que el proyecto "**POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA**" de la sociedad el POBLADO S.A posee gran amplitud, ya que tiene un área construida aprobada de 482.937 m2, dimensión que supera los 2.000 metros cuadrados que es el metraje base para estipular la figura de Gran generador de RCD conforme a la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la Resolución N°472 de 2017.

Que es importante traer a colación que por medio de la Resolución anteriormente mencionada se determina en su artículo 8° las obligaciones de las autoridades ambientales frente a las actividades de generadores de RCD, lo cual acarrea un dispendioso, amplio y detallado seguimiento y control en consecuencia con las obligaciones que determina la normatividad en mención en el artículo 5° para los grandes generadores:

"***Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes***
(...)
a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento."

En ese orden de ideas, y conforme a lo anteriormente explicado esta Entidad especifica y sustenta el valor cobrado a la sociedad El Poblado S.A como gran generador de RCD.

Sin embargo, que, verificado el expediente documental y la trazabilidad de los tramites y permisos ambientales asociados al proyecto "**POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA**" se precisa que la sociedad El Poblado S.A mediante factura SAMB 2670, el 7 de noviembre de 2023 hizo el pago de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (COP $16.764.142.00) cobro dispuesto en la Resolución N°530 de 2023, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único del proyecto referenciado.

Que teniendo en cuenta la carga económica anterior devengada del proyecto del usuario, esta Autoridad Ambiental realizará solo por esta vez, un ajuste al valor cobrado por concepto de Revisión de Programa de Manejo Ambiental de RCD, en aras de manifestar su compromiso por el bienestar general, la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones económicas impuestas al POBLADO S.A.

Así las cosas, esta Corporación dispondrá para el seguimiento del proyecto de la sociedad EL POBLADO S.A, de tres (3) profesionales, (funcionarios o contratistas) de las categorías A24, A22, A13, excluirá los gastos de viaje e incluirá en el ajuste el costo administración estipulado en la tabla 51 del "Programa de manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición - RCD" para Grandes Generados, dispuesta en los anexos de la Resolución No. 261 de 2023 que modifica la Resolución N°0036 de 2016 expedida por la C.R.A.

Tabla: Costos totales (3) funcionarios

HERRAMIENTO DE GESTION AMBIENTAL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD	
HONORARIOS (A24 – A22 – A13)	COP$6.533.119
GASTO DE ADMINISTRACIÓN 25%	COP$ 2.759.294
TOTAL	**COP $9.292.413**

V. DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, se determina que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A accederá a solicitud de la sociedad **EL POBLADO S.A** con **NIT: 802.018.014-1,** mediante radicado N°ENT-BAQ-012507-2023 del 27 de diciembre de 2023, modificando el artículo primero del Auto No.847 del 15 de noviembre 2023, ajustando el cobro por concepto de revisión del Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto" **POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA"** en NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($9.292.413 COP) teniendo en cuenta las argumentos plasmados en el presente Acto Administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 1113 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.847 DE 2023 EL CUAL EFECTUA UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO: "POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA" DE LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No.847 del 15 de noviembre de 2023, que establece un cobro por revisión de Programa de Manejo Ambiental de la sociedad EL POBLADO S.A con NIT: 802.018.014-1, como Gran generador de RCD a través del proyecto: "POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA" en el municipio de Piojó en el departamento del Atlántico, el cual quedará así:

*"**PRIMERO:** la sociedad **EL POBLADO S.A** con **NIT: 802.018.014-1,** a través de su representante legal NANCY HERNANDEZ SAENZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($9.292.413 COP), por concepto de Revisión de Programa de Manejo Ambiental de RCD, presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000036 del 2016, modificada por la resolución No.261 de 2023 la cual fijó el sistema de método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios."*

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No.847 de 2023, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, al correo: sindyramirez@elpobladosa.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 29 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Elaboró: Julissa Núñez, Abogada, Contratista
Supervisó: Constanza Campo- Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica- Asesora de Dirección